

INFORME CPCUA N.º 9/2023

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 7 de febrero de 2023

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE
MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE AUTOTAXIS DE ALGECIRAS**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de modificación de las tarifas de autotaxis de Algeciras y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión de tarifas que se presenta recoge los requisitos técnico-administrativos oportunos.

SEGUNDA.- Tras el estudio del expediente se extrae del mismo que se pretende una subida lineal del 5% atendiendo al incremento de la inflación, y a que pese a la estimación de crecimiento en la demanda del servicio de un 4,5%, los costes estimados son superiores a los ingresos estimados. De esta forma entienden ajustada la subida propuesta para paliar la situación de desequilibrio.

Consideramos que, en el contexto económico actual, no procede la revisión de tarifas en el porcentaje propuesto, máxime teniendo en cuenta que las mismas fueron actualizadas en el año 2021 y 2022.

TERCERA.- Este Consejo quiere hacer constar, como ya hiciera en los correspondiente informes emitidos en años anteriores, que rechazamos la aplicación de la tarifa 2 para todos los servicios realizados los sábados, así como los días 24 y 31 desde las 0 hasta las 24 horas; puesto que no se justifican servicios añadidos en días que son laborables; considerando, a mayores, que para el caso de los días 24 y 31 de diciembre se plantea por exclusivo interés de lograr dos días consecutivos de tarifas extraordinarias al ser festivos los días 25 de diciembre y 1 de enero.

CUARTA.- En relación a los suplementos manifestamos nuestro desacuerdo con:

-La aplicación de un suplemento los sábados, domingos, festivos y días de feria de 2 a 6 horas, por no encontrarse justificado. Así como tampoco puede encontrarse justificación alguna en el establecimiento de un suplemento para los días 25 de diciembre y 1 de enero, cuando ya se encuentran incluidos en la Tarifa.

- Los suplementos relativos a ciertas zonas de la ciudad. Se rechazan por cuanto no encontramos justificación, ni existe estudio de costes alguno que justifique tal propuesta.

En este sentido, este Consejo reitera que no debe existir variación alguna en la cuantificación de los servicios siempre que los mismos se desarrollen en el término municipal de Algeciras con independencia del origen o destino de los mismos. No puede ser de otra manera puesto que, aun teniendo en consideración la distribución geográfica del término municipal y sus especificidades, no encontramos razón alguna por la que deban incrementar su precio los servicios de taxi desde la periferia de Algeciras o entre la periferia de Algeciras, más allá de la aplicación de un sobreprecio que no tiene acomodo alguno a la regulación en la materia, ocasionando una patente discriminación a los propios usuarios que se dirijan a dichas zonas o pretendan viajar desde las mismas.

- No compartimos que se aplique un suplemento “por cada maleta o bulto de más de 60cm”.

En este sentido, debemos recordar una vez más que el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba para Andalucía el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, establece en su art. 31.2 como obligación para los vehículos de autotaxi que “deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros”.

La norma indicada señala, además, como un derecho de las personas usuarias del servicio en su art. 55.c) el de “Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente”.

Con la aplicación del suplemento estaríamos, por tanto, asumiendo que la persona consumidora está pagando por un derecho que viene intrínseco en la propia prestación del servicio.

Por lo expuesto, procede y, se emite informe **NO FAVORABLE** al expediente de autorización de modificación de las tarifas de autotaxis de Algeciras

En su virtud,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el Expediente modificación de tarifas de autotaxis de Algeciras. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.